

RESOLUCIÓN OCS-SE-013-No.073-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"
- Que**, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".
- Que**, el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"; el Art. 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"
- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídém, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que ríjan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamientos permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Garantía del perfeccionamiento académico. – “(...) Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico,

para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales (...);

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Facilidades para el perfeccionamiento académico. – El personal académico titular de las universidades y escuelas políticas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PHD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela política. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el período oficial de duración de los estudios”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Licencias para el personal académico titular. – “Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas políticas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
- c) Realizar actividades de docencia o investigación e instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...);

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: Condiciones de los procesos de movilidad.- “Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 73, de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Efectos de la formación y la capacitación. – “La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de

convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: De la autorización. - “La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional (...);”;

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “**Licencias con o sin remuneración para la o el servidor en comisión de servicios.** - “La autoridad nominadora de las instituciones en las cuales se encuentra prestando sus servicios la o el servidor comisionado podrá conceder todas las licencias con remuneración establecidas en el artículo 27 de la LOSEP (...);”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

- Que**, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior”;
- Que**, el artículo 34, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular (...);”;
- Que**, el artículo 41, numeral 25 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Conceder licencias y comisión de servicios a las autoridades académicas, directores departamentales, servidores y trabajadores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a del Sistema de Educación Superior y la normativa interna”;
- Que**, el artículo 103 numeral 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Atribuciones y Deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano; el cual expresa; **Numeral 9;** Tramitar (...) comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio”;
- Que** mediante oficio No. 001-21-JPCS de fecha 20 de agosto de 2021 suscrito por el Ing. Javier Cadena Silva , MBI., Profesor titular de la Extensión El Carmen, solicitó al Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Decano de la Extensión El Carmen, que con el objetivo de cumplir con la estadía de sus estudios doctorales en España, consciente de la austeridad por la que atraviesa el país y no afectar el progreso académico ni el presupuesto económico de la Universidad, solicita se autorice el cumplimiento y desarrollo de la carga horaria asignada de los períodos académicos 2021-2 y 2022-1 para que se pueda impartir de forma virtual ya que son materias teóricas y no implican el uso de laboratorio o presencialidad;
- Que**, mediante oficio No.003-21-JPCS de fecha 14 de septiembre de 2021, a manera de alcance al oficio No. 002-21-JPCS de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Patricio Cadena Silva, docente de la Extensión el Carmen, comunicó al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Decano de la Extensión El Carmen, que en referencia a la solicitud presentada para la autorización del cumplimiento y desarrollo de la carga horaria asignada de los períodos académicos 2021-2 y 2022-1 para que se imparta de forma virtual y desarrollar la estancia doctoral en España, menciona que los horarios de las materias asignadas por la zona horaria de España con Ecuador tiene diferencia de 7 horas, las actividades a desarrollar en la estancia serán en la jornada de la mañana en España y las clases sincrónicas y el seguimiento asincrónico de las materias serán en la tarde y noche en España;
- Que**, mediante oficio No. Uleam-D-2021-446-OF de fecha 16 de septiembre de 2021 suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, la Resolución R-No.-004-A15-2021 en referencia a la solicitud realizada por el Ing. Patricio Cadena. El Consejo de Extensión **RESOLVIÓ:** “Autorizar lo solicitado por el Ing. Javier Patricio

Cadena Silva, Mg., con c.c. 1307881837, docente de nombramiento regular, mediante oficio Nro. 001-21-JPCS, de fecha 20 de agosto del 2021, siempre que las asignaturas asignadas a su persona sean de los niveles inferiores a 5 semestres y que no sean consideradas estrictamente necesaria en el engranaje académico de la carrera, y con el compromiso de que sus clases sincrónicas cumplan con los estamentos legales mencionados; así mismo, que se conecte en el horario que corresponde a en Ecuador, asignados a los estudiantes para no vulnerar el derecho de los mismos; sin embargo, de existir disposición emanada de autoridad superior, que las clases, en su totalidad, sean de manera presencial, el docente tendrá la obligación de reintegrarse a la presencialidad o solicitar la licencia correspondiente a fin de garantizar la continuidad de las clases a los estudiantes”;

Que, mediante resolución OCS-SO-009-No.142-2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, adoptada en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **RESUELVE:** “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2022-3972-OF, de fecha 28 de noviembre de 2022, referente a la solicitud del Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen, para desarrollar sus actividades académicas de manera virtual en el período 2023-1, a fin de concluir su formación doctoral en la Universidad de Valladolid, España desde el 10 de diciembre de 2022 al 31 de agosto de 2023. **Artículo 2.-** La Unidad Académica planificará las horas virtuales del Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen. **Artículo 3.-** Al concluir su estancia doctoral e investigativa presentará ante la Dirección de Talento Humano, los documentos justificativos correspondientes apostillados, que acrediten el avance y/o conclusión de sus estudios doctorales”;

Que, mediante resolución OCS-SO-018-No.217-2023 con fecha 24 de agosto de 2023 en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **RESUELVE:** “**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2022-2637-OF, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, así como el oficio Nro. ULEAM-D-2023-385-of de fecha 31 de julio de 2023, remitido por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Decano de la Extensión El Carmen, con el que hace conocer la Resolución del Consejo de Facultad CE-SO-06-No.08-2023, referente a la solicitud presentada por el Ing. Patricio Cadena Sillva, Mg., docente de la Extensión El Carmen, para poder ejercer la docencia en modalidad virtual, a fin de cumplir con su estancia dentro del Programa Doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid-España. **Artículo 2.-** Aprobar la solicitud presentada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen y se le concede carga horaria en modalidad virtual en la planificación académica 2023-2, a fin de que pueda cumplir con su estancia dentro del Programa doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid, España. Rige a partir del periodo académico 2023-2. **Artículo 3.-** Al concluir su estancia doctoral se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la estancia cumplida dentro de su proceso de formación doctoral”;

Que, a través de Resolución-CE-SE-04-No.001-2024 de fecha 6 de agosto de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Extensión se **RESOLVIÓ:** “**Artículo. 1-** Conocer el informe



presentado mediante Oficio No. 074-CA-TACL, suscrito por el Ec. Tito Cedeño Loor, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Extensión El Carmen, en respuesta a la solicitud presentada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., mediante Oficio No. 002-24-JPCS, para realizar una nueva estancia doctoral en la Universidad de Valladolid, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 15 de julio de 2025. Durante este periodo, el profesor deberá cumplir sus actividades docentes de manera virtual, garantizando el cumplimiento de su carga horaria.

Artículo. 2- Solicitar al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, la emisión del informe técnico correspondiente para el otorgamiento de licencias y comisiones de servicio para capacitación y perfeccionamiento docente, luego dicho informe deberá ser remitido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, para su conocimiento y continuidad con el trámite respectivo”;

Que, con oficio No. Uleam-D-TBT-2025-345-OF de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez Ph.D. Decano de la Extensión El Carmen, puso en conocimiento del Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que el docente Javier Patricio Cadena Silva, Profesor Investigador Titular Auxiliar 2, requiere autorización para realizar una estancia doctoral internacional en la Universidad de Valladolid – España, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026. El docente plantea dos alternativas para cumplir con el compromiso académico:

- Contar con licencia con sueldo durante el periodo de la estancia.
- Mantener su carga horaria trabajando en modalidad virtual mientras dure su permanencia en el exterior.

Para análisis y decisión adjunta al oficio el historial de autorizaciones y permisos concedidos previamente al docente para el cumplimiento del programa doctoral.

Periodo académico	Resolución / documento	Fechas	Texto
2020-1	No. de acción: COMIS.-UATH-1275	01/04/2020 31/08/2020	Comisiones de servicios con remuneración desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto del 2020 (cinco meses) para realizar la primera estancia de estudios de Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España.
2020-2 2021-1	Modalidad virtual – Pandemia Covid19		
2021-2 2022-1	Resolución Consejo de Extensión R N°-004-A15- 2021 Notificado a Rectorado mediante Oficio No. Uleam-D-2021-446-OF, 16 de septiembre del 2021	25/09/2021 15/08/2022	Autorizar lo solicitado por el Ing. Javier Patricio Cadena Silva, MBI. Con Cl. 1307881837 Docente de nombramiento definitivo, mediante Oficio # 001-21-JPCS, de fecha 20 de agosto del 2021, siempre que las asignaturas asignadas a su persona sean de los niveles inferiores al 5 semestre , y que no sean consideradas estrictamente necesarias en el engranaje académico de la carrera, y con el compromiso de que sus clases sincrónicas cumplan con los estamentos legales mencionados ; así mismo, que se conecte en el horario que corresponda en



			Ecuador, asignado a los estudiantes para no vulnerar el derecho de los mismos; sin embargo, de existir disposición emanada de autoridad superior, de que las clases, en su totalidad, sean de manera presencial, el docente tendría la obligación de reintegrarse a la presencialidad o solicitar la licencia correspondiente a fin de garantizar la continuidad de las clases a los estudiantes.
2023-1	Resolución OCS-SO-009-No.142-2022 LICEN.-UATH-3207	10/12/2022 31/08/2023	Actividades académicas de manera virtual en el periodo 2023-1 , a fin de concluir su formación doctoral en la Universidad de Valladolid, España desde el 10 de diciembre de 2022 al 31 de agosto de 2023 .
2023-2 2024-1	Resolución OCS-SO-018-No.217-2023	25/09/2023 25/06/2024	Aprobar la solicitud presentada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen y se le concede carga horaria en modalidad virtual en la planificación académica 2023-2 , a fin de que pueda cumplir con su estancia dentro del Programa doctoral en Economía en la Universidad de Valladolid, España. Rige a partir del periodo académico 2023-2
2024-2 2025-1	Consejo de Extensión: RESOLUCIÓN-CE-SE-04-No.001-2024	01/09/2024 15/07/2025	El permiso se remitió al Departamento administrativo de Talento Humano solicitando la elaboración del informe respectivo, a fin de dar continuidad al trámite del Ing. Javier Patricio Cadena Silva, Mg. Cabe señalar que el docente manifestó que contaba con autorización del señor Rector para la realización de la estancia doctoral en las fechas indicadas. Estancia doctoral en la Universidad de Valladolid, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 15 de julio de 2025 para activar Windows.

Que, mediante oficio nro.: Uleam-DATH-2025-1856-OF de fecha 27 de agosto de 2025; suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora Administrativa de Talento Humano (S), remitió al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, lo siguiente: “*En atención a oficio nro. ULEAM-D-TBT-2025-345-OF de 13 de agosto del 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez – Decano de la Extensión El Carmen, quien informa a su autoridad el requerimiento presentado por el Ing. Patricio Cadena Silva, docente titular de la Extensión, para continuar con sus estudios Doctorales Internacionales con la Universidad de Valladolid en España desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el 01 de julio del 2026; en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa de Talento Humano se pronuncia mediante informe técnico el mismo que consta de Antecedentes, Marco normativo, Análisis y conclusión*”.

ANTECEDENTES

1.- Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Patricio Cadena Silva ingresó a laborar en la Institución a partir del 01 de abril del 2010

y en la actualidad mantiene un puesto como **Personal Académico Titular Auxiliar 2 en la Extensión El Carmen.**

Cronología de Licencias Otorgadas			
FECHAS	TOTAL REMUNERADO	COMISION SERVICIOS O LICENCIAS:	MOTIVO
Desde el 01 de septiembre del 2016 hasta el 31 de agosto del 2017.	\$23.835,32	Maestría de investigación en Economía con la Universidad de Valladolid en la República de España	12 MESES
Desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto del 2020	\$9.943,05	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	5 MESES
TOTAL, REMUNERADO POR LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO	\$33.778. 37		TOTAL, LICENCIAS Y COMISIÓN 17 MESES
Desde 25/09/2021 al 15/08/2022	1 AÑO	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual
Desde el 10 de diciembre del 2022 hasta el 31 de agosto de 2023	8 MESES Y 21 DÍAS	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual
Desde el 25/09/2023 hasta el 25/06/2024	9 MESES	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual
Desde el 01/09/2024 hasta el 15/07/2025	10 MESES Y 15 DÍAS	Doctorado en la Universidad de Valladolid en la República de España	Actividades de forma virtual
TOTAL, CARGA VIRTUAL	4 AÑOS 7 MESES Y 29 DÍAS		

Mediante oficio nro. ULEAM-D-TBT-2025-345-OF de 13 de agosto del 2025, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez en su calidad de Decano de la Extensión El Carmen, realiza requerimiento al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, donde expresa lo siguiente:

“(...) En atención a la nueva solicitud presentada por el ing. Javier Patricio Cadena Silva, Profesor Investigador Titular Auxiliar 2 de esta Extensión, me permito poner en su conocimiento que el docente requiere autorización para realizar una Estancia Doctoral Internacional en la Universidad de Valladolid- España, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026 (...)”.

“(...) El docente plantea dos alternativas para poder cumplir con este compromiso académico: Contar con licencia con sueldo durante el período de la estancia. Mantener su carga horaria trabajando en modalidad virtual mientras dure su permanencia en el exterior (...)”.

“MARCO NORMATIVO APLICABLE (...)"

ANÁLISIS.-

1. El Ing. Javier Cadena Silva, solicita licencia con remuneración o clases virtuales, para continuar con los estudios Doctorales en la Universidad de Valladolid en España; sin embargo, **no adjunta, ni se evidencia documentos que respalden los avances que ha realizado**

durante sus estancias académicas o cronograma de estudios para justificar la continuación del Doctorado.

2. Además, no se encuentra el documento del señor docente al jefe inmediato, por tanto, no se encuentra informe de comisión académica, resolución de Consejo de Facultad y disponibilidad presupuestaria de la Dirección Financiera, pues estos documentos deben ser tratados con anticipación y entregados a la Dirección de Administración del Talento Humano para motivar los informes.

3. Existe pronunciamiento del Abg. Héctor Ordoñez – Procurador de la Institución por medio de oficio nro. 1456-2024-DPG-HHOCH-ULEAM, donde expresa: “la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Escalafón del Personal de Educación, Reglamento de Régimen Académico ni el Estatuto Universitario de la Uleam, en ninguno de sus articulados les autoriza, que puedan cambiar la modalidad laboral a los docentes: en caso de que el personal académico estén cursando estudios doctorales, se les podrán conceder a través del Órgano Colegiado Superior licencias con o sin remuneración, pues así lo dispone los artículos 102 y 104 literal a) del Reglamento de Escalafón del Personal del Personal Académico de Educación y Art. 34 numeral 39 del Estatuto Universitario”.

4. La LOES en su Art. 18 literal b), en el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, les concede la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

5. El Órgano Colegiado Superior, este año ha otorgado año sabático a seis docentes universitarios, teniendo que contratar nuevos recursos humanos para el reemplazo de los catedráticos que se han ausentado, por lo que la Institución no cuenta con el presupuesto necesario para otorgar licencias con remuneración.

6. La Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, son claros en determinar que se deberá planificar los perfeccionamientos académicos para administrar el presupuesto de las instituciones del sistema de educación superior para ayudas económicas de: capacitaciones, perfeccionamientos y años sabáticos. Por lo que el presente requerimiento no se encuentra planificado en el Plan de Perfeccionamiento docente 2025.

CONCLUSIONES.

- 1. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ha invertido en los estudios del docente Javier Cadena Silva, por medio de comisiones de servicios con remuneración (denominado así en aquel tiempo) para estudios de Maestría en el año 2016 y 2017; y, estudios de Doctorado desde el año 2020 hasta la actualidad.**
- 2. De acuerdo con pronunciamiento del señor Procurador de la Institución, en ningún articulado del Estatuto o la Ley autoriza, que los señores docentes puedan cambiar la modalidad laboral,**

en caso de que el personal académico esté cursando estudios doctorales, se les podrán conceder a través del Órgano Colegiado Superior licencias con o sin remuneración.

3. Esta dirección da a conocer el presente informe técnico, con base a todos los antecedentes expuestos, y ante el requerimiento del Ing. Javier Cadena Silva – Personal Académico Titular Auxiliar 2 a tiempo completo, en la Extensión El Carmen.

4. La suscrita Directora de Administración del Talento Humano (S) emite **informe técnico negativo al requerimiento de licencia con remuneración o clases virtuales al Ing. Javier Cadena Silva – docente titular de la Extensión El Carmen, por motivo que no está planificado dentro del presupuesto Institucional y por ende no existen documentos que respalden la culminación de estos estudios, y por ende no existe disponibilidad presupuestaria para la contratación de un nuevo recurso que reemplace al docente”;**

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el oficio nro.: Uleam-DATH-2025-1856-OF de fecha 27 de agosto de 2025; suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora Administrativa de Talento Humano (S), a fin de que los incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el Segundo punto del Orden del Dia de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.013-2025, consta: “**2.2 Oficio nro.: Uleam-DATH-2025-1856-OF de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del talento Humano, en relación a la licencia solicitada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente de la Extensión El Carmen, para cursar estudios de doctorado en la Universidad de Valladolid, España, desde el 01 de septiembre de 2025, hasta el 01 de julio del 2026.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Estatuto de la Universidad y reglamentos internos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2025-1856-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Dra. Valeria Bravo Gómez, Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano (S), en relación a la solicitud de licencia con remuneración o clases virtuales solicitada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente titular de la Extensión El Carmen, para continuar con sus estudios Doctorales en la Universidad de Valladolid, España, desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el 01 de julio del 2026.

Artículo 2.- Negar la licencia con remuneración o clases virtuales solicitada por el Ing. Patricio Cadena Silva, Mg., docente titular de la Extensión El Carmen, con base a las conclusiones del informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2025-1856-OF, de fecha 27 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez Ph.D Decano de la Extensión El Carmen.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez, Directora (s) de Administración del Talento.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Ormaza Muñoz Mg. Directora Administrativa.
- SEPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Abg. Héctor Ordóñez Chancay Mg. Procurador General.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Patricio Cadena Silva, docente titular de la Extensión El Carmen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

LO CERTIFICO,

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.

Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.

Secretaria General